

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2020-00598

DEMANDANTE: HÉCTOR CLAVIO AGUIRRE GÓMEZ

DEMANDADO: ARCI PAULO y ARCI SÁNCHEZ Y CIA S EN C

Fecha de inicio: 30 de agosto de 2022

Constancia de intervinientes:

DEMANDANTE: HÉCTOR CLAVIO AGUIRRE GÓMEZ

APODERADO DEMANDANTE: LUÍS EDUARDO FORERO MEDINA

REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA NATURAL: PAULO ARCI

APODERADA PARTE DEMANDANTE: TILCIA ROSA VERGEL LAFAURIE

ACUERDO CONCILIATORIO

El día de hoy se aprobó el acuerdo conciliatorio a que han llegado el demandante señor HÉCTOR CLAVIO AGUIRRE GÓMEZ y la empresa ARCI SÁNCHEZ Y CIA S EN C a través de su representante legal PAULO ARCI, por tratarse de una obligación incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

La empresa demandada ARCI SÁNCHEZ Y CIA S EN C se compromete a pagar la suma de noventa y cinco millones de pesos \$95.000.000, valor que será pagado en cheques en la siguiente forma, de acuerdo a la manifestación realizada por el demandante:

- Un cheque girado a favor del apoderado judicial de la parte demandante por concepto de honorarios al Doctor Luís Eduardo Forero Medina por la suma de diez millones de pesos m/cte (\$10.000.000).
- El segundo cheque a favor del demandante señor HÉCTOR CLAVIO AGUIRRE GÓMEZ por la suma de ochenta y cinco millones de pesos m/cte (\$85.000.000).

Los aludidos valores serán entregados en una sola cuota el 1 de septiembre de 2022, en la dirección Av calle 116 # 70 C 09 en la ciudad de Bogotá a partir de las 10:00 AM.

En virtud de la conciliación celebrada, la empresa demandada ARCI SÁNCHEZ Y CIA S EN C como obligación de hacer, se compromete a desistir de la demanda instaurada contra el señor HÉCTOR CLAVIO AGUIRRE GÓMEZ y la señora YENNY MARITZA PRADA, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal El Rosal- Cundinamarca bajo el número de radicado 2021-00148-00, acto que se solicitará a la autoridad judicial a más tardar el 6 de septiembre de 2022.

De igual forma, como obligación de hacer el señor HÉCTOR CLAVIJO AGUIRRE GÓMEZ, se compromete como obligación de hacer a restituir el inmueble denominado finca Casablanca ubicado en la vereda Tibagota- Chaytania, El Rosal- Cundinamarca, acto que se realizará el 3 de septiembre de 2022 al medio día. Así mismo, coadyuvará a través de su abogado Doctor MARCO DIAZ la solicitud de desistimiento ante el Juzgado Promiscuo Municipal El Rosal a más tardar el 6 de septiembre de la presente anualidad.

En virtud de lo anterior se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda. Los efectos de la conciliación se extienden también al demandado como persona natural señora PAULO ARCI.

Se advirtió que esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

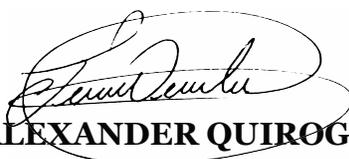
Se ordenó la terminación del proceso y no se impuso condena en costas

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta.

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2020-00598

DEMANDANTE: HÉCTOR CLAVIO AGUIRRE GÓMEZ

DEMANDADO: ARCI PAULO y ARCI SÁNCHEZ Y CIA S EN C

Fecha de inicio: 30 de agosto de 2022

Hora: 08:30am a 010:59am

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: HÉCTOR CLAVIJO AGUIRRE GÓMEZ

APODERADO DEMANDANTE: LUÍS EDUARDO FORERO MEDINA

REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA NATURAL: PAULO ARCI

APODERADA PARTE DEMANDANTE: TILCIA ROSA VERGEL LAFAURIE

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Se agotó la etapa de conciliación de conformidad con el artículo 77 del CPT y SS

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio a que han llegado el demandante señor HÉCTOR CLAVIJO AGUIRRE GÓMEZ y la empresa ARCI SÁNCHEZ Y CIA S EN C a través de su representante legal ARCI PAULO, por tratarse de una obligación

incierta y de naturaleza discutible, conforme se determinó en la providencia; razón por la cual las partes han llegado al siguiente acuerdo.

La empresa demandada ARCI SÁNCHEZ Y CIA S EN C se compromete a pagar la suma de noventa y cinco millones de pesos \$95.000.000, valor que será pagado en cheques en la siguiente forma:

- Un cheque girado a favor del apoderado judicial de la parte demandante por concepto de honorarios al Doctor Luís Eduardo Forero Medina por la suma de diez millones de pesos m/cte (\$10.000.000).
- El segundo cheque a favor del demandante señor HÉCTOR CLAVIO AGUIRRE GÓMEZ por la suma de ochenta y cinco millones de pesos m/cte (\$85.000.000).

Los aludidos valores serán entregados en una sola cuota el 1 de septiembre de 2022, en la dirección Av calle 116 # 70 C 09 a partir de las 10:00 AM.

En virtud de la conciliación celebrada, la empresa demandada ARCI SÁNCHEZ Y CIA S EN C como obligación de hacer, se compromete a desistir de la demanda instaurada contra el señor HÉCTOR CLAVIO AGUIRRE GÓMEZ y la señora YENNY MARITZA PRADA, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal El Rosal- Cundinamarca bajo el número de radicado 2021-00148-00, acto que se solicitará a la autoridad judicial a más tardar el 6 de septiembre de 2022.

De igual forma, como obligación de hacer el señor HÉCTOR CLAVIJO AGUIRRE GÓMEZ, se compromete como obligación de hacer a restituir el inmueble denominado finca Casablanca ubicado en la vereda Tibagota- Chantaya, El Rosal- Cundinamarca, acto que se realizará el 3 de septiembre de 2022 al medio día.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior se concilian todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda. Los efectos de la conciliación se extienden también al demandado como persona natural señora PAULO ARCI.

TERCERO: Esta conciliación tiene los efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Se ordena la terminación del proceso, por Secretaría súrtanse las anotaciones de rigor.

QUINTO: En respeto de la voluntad de las partes, sin costas en el presente proceso.

SEXTO: Se autoriza la realización de acta adicional donde quedará contenido los términos del acuerdo celebrado.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copie el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación dividida en 2 partes:

Parte No.1:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aa23c75c-e88e-4b62-8ff4-263fe329b7eb?vcpubtoken=fa7e2348-0345-427d-bdb1-7dc45892ee5e>

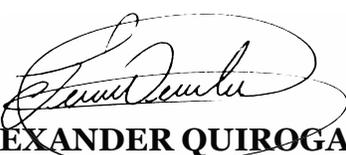
Parte No.2:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/950cba49-910d-49f3-a727-735c115c5cbd?vcpubtoken=01b2aa35-15ba-4e5f-889f-b1e87e1278a9>

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO